

ASOCIACION VECINOS VALLE DEL SOL EL BOTER

G53106266

ASOCIACIONVALLEDELSOLMONNEGRE@GMAIL.COM

Sección de Inspección y Control Energético y Minero

N/R: EJPB/FJPL/MLRA

Exp: ATALFE/2022/61/03

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, CORRESPONDIENTES A UNA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENOMINADA “VALLEDELSOL” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MUTXAMEL (ALICANTE)

Vistas las alegaciones presentadas por ASOCIACION VECINOS VALLE DEL SOL EL BOTER, CIF G53106266, con fecha de entrada 18/03/2025, 4/06/2025 y 12/03/2026, en el Registro de este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, en referencia a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable, establecido en el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, de la central fotovoltaica “VALLEDELSOL”, y su infraestructura de evacuación, con emplazamiento en el término municipal de Mutxamel (Alicante), tras el período de información pública del expediente de referencia ATALFE/2022/61/03, y aún la simple comparecencia en este trámite no otorga la condición de parte interesada, se procede a dar una respuesta razonada a las alegaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.

En lo que respecta a las alegaciones presentadas por usted, y con independencia que haya quedado acreditada su condición de interesado/a en el expediente administrativo, cabe realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, se le da traslado de la contestación del promotor de la instalación a las presentes alegaciones realizadas en el período de información pública.

El proyecto original fue sometido a un primer trámite de información pública, publicándose en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV) en fecha 22 de enero de 2024 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOPA) en fecha 17 de enero de 2024. Debido a diferentes modificaciones sustanciales en el proyecto inicial de la central fotovoltaica por diferentes informes y/o consultas realizadas a los organismos/administraciones con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación eléctrica, así como alegaciones recibidas, el promotor realizó modificaciones en el proyecto de la instalación.

En fecha 22 de enero de 2026 se ha emitido acuerdo del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante para la aplicación a este expediente del procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos

Por lo que el nuevo proyecto modificado de la instalación fue sometido a una segunda información pública, y consultas correspondientes por un plazo de 15 días, de acuerdo con las previsiones del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell de la Generalitat. A tal efecto, se publicó nuevo anuncio en el DOGV de fecha 24 de febrero de 2026 y en el BOPA de fecha 17 de febrero de 2026.



A este respecto, se ha de destacar que en la tramitación del presente procedimiento se han seguido los trámites establecidos en la normativa de aplicación, realizando así cuantas consultas y solicitando cuantos informes preceptivos y vinculantes establece la misma, en materia de ordenación del territorio y paisaje, así como en materia medioambiental, que obran en el expediente administrativo, resultando los mismos favorables, con sus respectivos condicionados, a la continuación del procedimiento, siendo determinantes para el sentido final de la resolución de autorización. En dichos informes se han tenido en consideración los efectos producidos por la implantación de la central fotovoltaica y su infraestructura de evacuación, incluyendo su afección ambiental y paisajística, así como las inevitables sinergias o efectos acumulativos derivados de la existencia de otras plantas proyectadas en la zona.

A mayor abundamiento, el proyecto de la central fotovoltaica “VALLEDELSOL”, ha sido, por sus características y afecciones, objeto de DIA (Declaración de Impacto Ambiental) en la que se han valorado los efectos sinérgicos que la planta produce en su entorno, tomando como punto de partida el Estudio de Impacto Ambiental y el resto de estudios complementarios de afecciones al medio ambiente, presentados por el promotor, así como los informes emitidos sobre el proyecto por los servicios competentes en materia de ordenación del territorio y paisaje de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, así como por la Dirección General de Medio Natural y Animal, órganos de la Generalitat que ostentan la competencia sustantiva sobre medio ambiente, territorio y paisaje.

Consta Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de proyecto de planta solar fotovoltaica Valledesol de 27,745MWn (27,97MWp) promovido por Tierra de Sol Project SL, en el término municipal de Mutxamel (Alicante), mediante resolución de fecha 4 de octubre de 2024 de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, (expte. 262/2024/AIA), publicada el 14 de enero de 2025 (DOGV Núm. 10024). En dicha Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) se establece que no tiene afecciones significativas sobre el medio ambiente y las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales.

Los informes de los organismos competentes en materia de infraestructura verde y paisaje, de fecha 31 de marzo de 2026, han realizado una valoración favorable del cumplimiento de los criterios generales del art. 8 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, en materia de infraestructura verde y paisaje, y una valoración del cumplimiento de los criterios territoriales y paisajísticos para la implantación de centrales fotovoltaicas según el art. 10 del citado Decreto Ley 14/2020, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas de integración paisajística recogidas en los citados informes y se incorporen en el programa de implementación y en el proyecto refundido de la instalación, tal y como así ha realizado el promotor de la instalación en el proyecto refundido presentado en este Servicio Territorial de abril de 2026.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, el paisaje condicionará la implantación de usos, actividades e infraestructuras, la gestión y conservación de espacios naturales y la conservación y puesta en valor de espacios culturales, mediante la incorporación en sus planes y proyectos de condicionantes, criterios o instrumentos de paisaje. Es por ello que el titular de la instalación ha elaborado un instrumento de paisaje, Estudio de integración paisajística, según el artículo 6.4.b del citado Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, que ha sido sometido a información pública y que durante la instrucción del expediente administrativo ha sido valorado y analizado por el órgano competente en materia de paisaje.

La Dirección General de Medio Natural y Animal, que ejerce las funciones en materia de espacios naturales protegidos y biodiversidad, gestión de parques naturales, Red Natura 2000, gestión forestal sostenible, vías pecuarias, caza y pesca continental, protección animal, restauración hidrológico-forestal, control de la erosión y protección de suelos, emite informe FAVORABLE en fecha 26 de marzo de 2026 para la ejecución de la planta solar, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas recogidas en el citado informe, tal y como así ha realizado el promotor de la instalación en el proyecto refundido citado.



El informe conjunto del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y del Servicio de Territorial (en materia de afecciones territoriales) de fecha de fecha 17 de marzo de 2026, concluye que la instalación de la planta solar fotovoltaica “FV Valledelsol” y su infraestructura de evacuación en las parcelas objeto de estudio en el municipio de Mutxamel, en la provincia de Alicante, se considera compatible, atendiendo las determinaciones normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio.

Asimismo, consta informe-certificado de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Mutxamel, que concluyen que el proyecto para la instalación de la actividad es compatible con el planeamiento urbanístico.

Durante la instrucción del expediente administrativo, el promotor ha acreditado que dispone de los permisos de acceso y conexión otorgados por la empresa distribuidora, i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., relativos a la solicitud de la instalación “VALLEDELSOL”.

Asimismo, cabe señalar que el procedimiento que nos ocupa, ampliamente regulado en materia ambiental, territorial y paisajística, y cuya tramitación está condicionada a la previa obtención del permiso de acceso y conexión a la red de distribución, no puede, sin embargo, conculcar los principios de libre competencia y de libertad empresarial que implicarían la imposición de una ubicación concreta o cualquier otro criterio que incidiera en su viabilidad económica sin estar fundado en la normativa aplicable.

Por otro lado, cabe indicar que el promotor de la instalación, ante cualquier modificación sustancial del proyecto de la central fotovoltaica motivada por los informes y/o condicionados emitidos por los diferentes órganos de la Generalitat, organismos y resto de entidades con bienes y/o derechos afectados por la instalación, así como por las alegaciones formuladas, ha presentado en este Servicio Territorial diferentes alternativas que han sido valoradas tanto por el órgano ambiental como por este órgano instructor, resultando de dichas verificaciones, la alternativa más viable desde el punto de vista técnico y económico para continuar con la tramitación de este expediente administrativo.

Cabe recordar en este punto que la promoción de las energías renovables es uno de los objetivos de la política energética de la Unión Europea, ya que su utilización constituye una parte importante del paquete de medidas necesarias para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y para cumplir el Acuerdo de París y el marco de la Unión en materia de clima y energía para 2030. Esos objetivos se han recogido en nuestro ámbito autonómico, tanto en el Plan de Energía Sostenible de la Comunitat Valenciana 2020, como en la Estrategia Valenciana de Cambio Climático y Energía 2030 de la Generalitat, instrumentos que plantean como objetivo alcanzar los 2.500 MW de potencia instalada en centrales fotovoltaicas en el año 2030.

En la actualidad, la potencia instalada en la Comunitat Valenciana está lejos de cumplir estos objetivos (se sitúa por debajo de los 500 MW), por lo que la implantación de plantas solares, con las debidas medidas de mitigación de la afección ambiental que puedan conllevar, es una prioridad en el contexto energético, para el cumplimiento de los objetivos de descarbonización, reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y mitigación del cambio climático, diversificación de las fuentes de suministro, fomento de la seguridad del abastecimiento energético y disminución de la dependencia energética de otros territorios.

Por su parte, el Plan Valenciano Integrado de Energía y Cambio Climático (PVIECC 2030), como instrumento cuyo fin es dar respuesta a los objetivos de adaptación y mitigación del cambio climático establecidos en la ley 6/2022, de 5 de diciembre, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana, para conseguir una transición ordenada hacia un modelo social, económico y ambiental resiliente y neutro en carbono, contiene las metas prioritarias en la Comunitat Valenciana en orden a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) de la Agenda 2030, entre las que se encuentra el empleo.

Como se señala en el preámbulo del Decreto-ley 14/2020, el incremento en la utilización de energía procedente de fuentes renovables, como sucede con las plantas fotovoltaicas, desempeña un papel fundamental en el fomento de la seguridad del abastecimiento energético, el suministro de energía sostenible a precios más asequibles (así lo viene acreditando el funcionamiento del Mercado mayorista eléctrico con la mayor penetración de renovables, o el propio autoconsumo eléctrico), el desarrollo tecnológico y la



innovación, facilitando el liderazgo tecnológico e industrial al tiempo que se ofrecen esas ventajas ambientales, sociales y sanitarias, así como numerosas oportunidades de empleo y desarrollo regional, especialmente en zonas rurales y aisladas, en regiones o territorios con baja densidad de población o afectados parcialmente por la desindustrialización.

En este sentido, el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell persigue el doble interés de recuperación económica e impulso al aprovechamiento de energías renovables, de manera que las inversiones en renovables, con la actividad económica y el empleo que estas llevarán asociadas, actúen a modo de palanca verde para la recuperación de la economía valenciana.

El último informe anual del Observatorio de las ocupaciones *“El empleo en el sector de las Energías Renovables en España: situación y tendencia”*, realizado por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), de diciembre de 2023, analiza, en otros, las ocupaciones relacionadas con las energías renovables arrojando un impacto positivo de los datos obtenidos en cuanto a la creación de empleo, tanto directo como indirecto; sin olvidar la progresiva aparición de nuevas ocupaciones.

Durante la instrucción del expediente administrativo, la solicitud de autorización administrativa se ha sometido a diferentes trámites de información pública, debido a las modificaciones sustanciales producidas en la central fotovoltaica por diferentes informes y/o consultas realizadas a los organismos/administraciones con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación eléctrica, durante el plazo establecido en el artículo 9 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, a cuyo efecto se ha insertado un anuncio extracto de la misma en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, los boletines oficiales de las provincias afectadas y se ha remitido a los ayuntamientos en cuyo término municipal vaya a radicar la instalación para su exposición al público por igual periodo de tiempo.

En cada trámite de información pública, la documentación ha sido expuesta para consulta pública en la sede electrónica de la Generalitat, así como para conocimiento general y para que todas aquellas personas físicas o jurídicas que se considerasen afectadas en sus derechos pudiesen examinar la documentación relacionada en la dirección electrónica indicada en los correspondientes anuncios, así como dirigir al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante las alegaciones que se considerasen oportunas en los plazos establecidos en los mismos a partir del siguiente al de su publicación.

Adicionalmente, y en lo que respecta a la nocividad para la salud de las líneas de alta tensión:

Los supuestos efectos perjudiciales para la salud de las personas por la proximidad de líneas de Alta Tensión han sido afirmados y desmentidos por numerosas investigaciones.

Lo cierto es que, de haberse demostrado de forma rotunda e inequívoca los efectos perniciosos de la cercanía de instalaciones de Alta Tensión a entornos habitados, la normativa habría sido convenientemente adaptada para garantizar la seguridad y salud tanto de seres humanos como de otras especies, como así se ha hecho respecto a la protección del medio ambiente en general y de preservación de la fauna y la flora en particular.

Lo que se comunica para su información y a los efectos oportunos.

EL INGENIERO DE LA SECCIÓN DE INSPECCIÓN Y CONTROL ENERGÉTICO Y MINERO

Firmat per Francisco Javier Pico Leonis,
el 08/04/2026 14:08:04

Vº Bº - EL JEFE DE LA SECCIÓN Y CONTROL ENERGÉTICO Y MINERO

Firmat per Enrique Jorge Bou Perez, el
08/04/2026 14:13:13
Càrrec: Cap de Secció d'Inspecció i
Control Energètic i Miner.

Expediente: **ATALFE/2022/61/03**
(Pr VALLEDELSOLFV, en el T.M. de Mutxamel, Alicante)

ASUNTO: ALEGACIONES A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA "FV VALLE DEL SOL", EMPLAZADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MUTXAMEL (ALICANTE)

ESCRITO DE CONTESTACIÓN REMITIDO A:



**GENERALITAT
VALENCIANA**
Conselleria de Innovación,
Industria, Comercio y Turismo

Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante

C/Churruga, 29 · 1a-2a planta · 03003 Alicante
012 · 963 866 000
www.gva.es

TIERRA DE SOL PROJECT, S.L.
B72408214

SECCIÓN DE INSPECCIÓN Y CONTROL ENERGÉTICO Y MINERO.

N/Ref. : SBB/FJPL/FZM

Exp.: ATALFE/2022/61/03

ASUNTO: ALEGACIONES A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA "FV VALLE DEL SOL", EMPLAZADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MUTXAMEL (ALICANTE)

Con fecha 18 de marzo de 2025 se han recibido en este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante alegaciones al expediente ATALFE/2022/61/03 cuyo solicitante es la Asociación Vecinos Valle del Sol - El Boter.

D. Jose Eduardo Rodriguez Fuentes, con NIF 466349229-Z, como administrador de JONSOK AUTOCONSUMO S.L., con CIF B98949977, y en representación de la mercantil TIERRA DE SOL PROJECT, S.L. (en adelante "TSP") con CIF B72408214 y domicilio en Calle Médico Pascual Pérez, nº 44, 2º Derecha, 03001 Alicante, según consta acreditado,

EXPONGO:

PRIMERO.- Con fecha 24 de marzo de 2025, se recibió alegación presentada por **Asociación de Vecinos Valle del Sol- El Boter**, correspondiente al expediente ATALFE/2022/61/03.

SEGUNDO.- Se procede a dar contestación personalizada a la alegación transcrita, presentada por **Asociación de Vecinos Valle del Sol- El Boter**.

Se traslada máximo respeto por la oposición planteada, si bien se matiza lo siguiente:

- La Subestación eléctrica proyectada y construida por I-De (IBERDROLA), **no va situada frente a las viviendas**. Si bien en un primer diseño se planteó esta subestación a unos 600 metros de las viviendas más cercanas de la urbanización Valle del Sol, junto a la carretera de acceso a dicha urbanización, por acuerdos recientes con el Ayuntamiento de Mutxamel, esta Subestación se ha trasladado a una zona mucho más alejada y no visible desde las viviendas de esta urbanización.
- Los daños que para la salud pudiera acarrear una subestación eléctrica a esta distancia, ni son obvios, ni están demostrados ni acreditados por ninguna entidad sanitaria. Coexisten con toda normalidad las infraestructuras eléctricas con las zonas urbanas desde hace muchas décadas, sin que se haya vinculado ningún perjuicio para la salud.
- El "parque natural" al que se hace referencia es en concreto un Paraje Natural de ámbito Municipal, que queda completamente excluido de la zona de afección de la instalación fotovoltaica, y mantiene íntegros todos sus accesos municipales y públicos. Incluso es posible el acceso a través de los terrenos privados sobre los que se construirá la instalación fotovoltaica, pues se han dejado corredores naturales libres de instalación y de vallado. No obstante, a través de las tierras de cultivo colindantes de otros propietarios, situadas entre el paraje natural y la urbanización, o incluso si el terreno destinado a la instalación fotovoltaica se dedicara a cultivo, la accesibilidad al paraje natural sería mucho más complicada.

La misma preocupación trasladada en esta alegación, se ha trasladado presencialmente por los vecinos en general en las reuniones mantenidas, y cuyas actas se transcriben más adelante. Dicha preocupación se debía básicamente a la desinformación y a temores infundados. Las citadas reuniones fueron solicitadas y promovidas por la sociedad promotora, y se pudo comprobar que cuando se muestra la realidad de la situación, la información correcta, y la intención de colaborar y adoptar las medidas posibles de mitigación de cualquier tipo de impacto, la instalación fotovoltaica puede convertirse en la mejor alternativa posible de explotación, desde el punto de vista de integración con la urbanización, ya que cualquier alternativa posible implicaría, cuando menos, un vallado perimetral y medidas más invasivas: invernaderos, instalaciones ganaderas, cultivos, etc.

Cabe recalcar que los terrenos destinados a la instalación fotovoltaica fueron descalificados como urbanos en el año 2010, y ha sido ante esta imposibilidad de poder realizar cualquier promoción inmobiliaria, que la sociedad propietaria ha decidido, 10 años después, desarrollar una instalación fotovoltaica, para, por un lado obtener un lógico y necesario rendimiento, y por otro lado acabar con una zona degradada que como se ha especificado es objeto de vertedero y escombrera ilegal. Prueba de ello es que en varias ocasiones, la Diputación de Alicante ha requerido a los propietarios la retirada de escombros contaminantes, como amianto.

Para respaldar lo expuesto en el punto anterior, se adjunta a esta contestación el "DOCUMENTO DE REFERENCIA DEL PLAN GENERAL DE MUTXAMEL", emitido por la Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme y Habitatge, el 10 de junio de 2011. La copia que se adjunta es la única que se conserva, aunque la calidad no es buena.

A partir de ese documento, y tal como se explica con claridad y detalle en el documento adjunto "INFORME SECTOR J", y aunque la sociedad promotora lo solicitó insistentemente, ni el Ayuntamiento de Mutxamel ni Conselleria promovieron ninguna iniciativa urbana en los terrenos. Incluso el Ayuntamiento hubo de devolver más de 2 millones de euros, previa sentencia judicial, a la sociedad propietaria de los terrenos por los gastos incurridos en la urbanización del sector J. En concreto, fueron gastos derivados de las obras de impulsión de agua potable a la zona.

TERCERO.- En base a la alegación formulada por **Asociación de Vecinos Valle del Sol- El Boter**, se considera muy oportuno informar de que el pasado 16 de febrero de 2025, se le remitió por email, a la Sra. Presidenta de la AA.VV. de la Urbanización Valle del Sol, D^a Amarantha Pallás, el texto que a continuación se reproduce, dando contestación en gran medida a la alegación formulada.

Se tiene constancia que la Sra. Presidenta no ha hecho llegar esta comunicación al resto de vecinos, por lo que se considera adecuado y procedente aprovechar esta contestación a la alegación de **Asociación de Vecinos Valle del Sol- El Boter**, para adjuntar transcrita dicha comunicación:

“Estimada Amarantha:

En base a la conversación telefónica que mantuvimos el pasado viernes, y la próxima reunión que la AA.VV. celebrará con el Ayuntamiento de Mutxamel, en relación a la instalación fotovoltaica que estamos desarrollando, te remito este mail con nuestro punto de vista, que te ruego hagas llegar a todos los vecinos, y en el que también pongo en copia al Sr. D. Vicente Gomis (Excmo. Concejal de Urbanismo del Ayto. de Mutxamel).

Me comentaste que la AA.VV. había celebrado nueva elección de cargos, en la que habías resultado designada nueva presidenta, por lo que te felicito y deseo un exitoso mandato. Me trasladaste igualmente la posición de rechazo a la instalación fotovoltaica y a la subestación por parte de la AA.VV. Y también me trasladaste vuestra decisión de solicitar la recalificación de los terrenos a urbanos para construir viviendas como alternativa a la instalación fotovoltaica, y para ello vais a mantener una reunión con el Ayuntamiento, y solicitáis nuestro apoyo.

A este respecto, es obligado que os ponga en antecedentes sobre el origen de estos terrenos. Fueron comprados por sus actuales propietarios en 2004 (hace más de 20 años) para continuar con el desarrollo inmobiliario y urbano de la zona. Este desarrollo se vio truncado de repente por una resolución de la Conselleria competente en vivienda, en la que dictaminaba que el municipio de Mutxamel se encontraba excesivamente diseminado, y la forma de gestionarlo era detener los futuros desarrollos urbanos. Para ello, recalificaron los terrenos retirándoles la categoría de suelo urbano. Este hecho provocó, lógicamente, una pérdida importante de capital para sus propietarios, por la devaluación del valor de los terrenos, y por la pérdida del capital invertido en el desarrollo inmobiliario.

Por tanto, es obvio que la opción inicial y preferente de la propiedad fue el desarrollo urbano, y en esa línea apoyaría cualquier iniciativa lógica. No obstante, la sociedad propietaria, que lleva más de 40 años realizando desarrollos urbanos en la provincia de Alicante y en otras áreas geográficas, es consciente que cualquier recalificación de terrenos y desarrollo urbanístico requiere plazos que alcanzan, en la mayoría de los casos, más de 15 o 20 años. No por ello queremos dejar de apoyar esta iniciativa si también contamos con el apoyo y empuje del Ayuntamiento, como me comentaste. Podemos colaborar las tres partes en determinar, cuanto antes, su posible viabilidad, y para ello sería imprescindible mantener una reunión al más alto nivel con la Conselleria competente en vivienda, a la que asistamos representantes del Ayuntamiento, de la AA.VV., y de la sociedad promotora. Por nuestra parte, yo asistiría con nuestro consejero delegado, y total disponibilidad. Por tanto, os ruego que en vuestra próxima reunión con el Ayuntamiento podáis trasladar nuestra postura, y entendemos que el Ayuntamiento es la parte que tiene más competencia y capacidad para convocar dicha reunión.

Dicho todo esto, entended que es necesario que pensemos en una alternativa posible, en el caso de la no viabilidad de un desarrollo urbanístico. Estos terrenos no han tenido uso alguno desde su adquisición

en 2004, y ello ha provocado su paulatina degradación, convirtiéndolos en parte en vertederos y escombreras ilegales. Y así lo pone de manifiesto también una Memoria de Prospección Arqueológica que realizó una empresa certificada en abril de 2024, y que forma parte de la documentación del proyecto.

Hasta la fecha, solo han generado gastos, derivados no solo del correspondiente pago de impuestos, sino de los numerosos y recurrentes costes para la retirada y gestión de residuos y vertidos, como por ejemplo restos de amianto. Por lo que, en 2020, el consejo de administración de la sociedad propietaria decide buscar una opción de aprovechamiento compatible con su calificación. Entre las posibles opciones se encuentra su explotación agrícola, ganadera, o energética.

De todas ellas, sin duda la más exigente en requerimientos medioambientales y sociales en pro de un respeto del entorno y medio ambiente, es el aprovechamiento energético con una instalación fotovoltaica. Piensa que la instalación diseñada es completamente inocua, no emite ningún tipo de gases, ni ruidos, ni radiación, ni calentamiento. Se eleva del suelo poco más de metro y medio, y contempla una zona de retranqueo con toda la urbanización de 25 metros, en los cuales se había previsto una zona de paseo urbanizada como jardín, con carril peatonal / bici, bancos, farolas, etc.. Cualquier otra opción, como la ganadera (granjas, pastoreo, etc), o agrícola (invernaderos o cultivo), sería más invasiva y molesta para el entorno de la urbanización, con la generación de polvo, ruidos, olores, e impacto visual. Te pego abajo como quedaría la vista de la instalación fotovoltaica y la vista con invernaderos. Además, el terreno entre la carretera y la instalación fotovoltaica sería la zona de parque y carril peatonal, mientras que en otra opción la valla de los terrenos estaría en el límite de la acera de la urbanización, dejando esta completamente cercada.

También quiero informaros, como ya se dijo en las reuniones que hemos mantenido con anterioridad, que el desarrollo de la subestación transformadora lo está llevando de primera mano, y como titular, la propia I-De (Iberdrola), y que esta subestación es estratégica para el desarrollo social e industrial de Alicante, pues justo en nuestros terrenos confluyen las tres líneas de alta tensión que provienen de las subestaciones de Jijona, San Juan y San Vicente. Por tanto, independientemente de que nuestro proyecto de fotovoltaica se llevara a cabo o no, la subestación se desarrollaría igualmente.

Os ruego que entendáis que, cumpliendo con todos los requisitos legales, y en el uso de nuestro pleno derecho sobre una propiedad privada, solo estamos buscando la mejor forma de sacarle provecho a unos terrenos que durante décadas han estado improductivos y solo generando gasto. Lo estamos haciendo conscientes, y empáticos, de que hay una urbanización colindante y debemos tomar, y estamos obligados a ello, todas las medidas posibles para la integración en dicho entorno. Por tanto, por nuestra parte, como hasta ahora, y siempre, estamos a vuestra disposición para reunirnos, informaros, y llegar a cualquier acuerdo que colaboración que sea posible y viable.

Valencia, 16 de febrero de 2025. Fin del escrito"



CUARTO.- El proyecto original de Pr VALLEDELSOLFV, admitido a Trámite, presentaba una potencia de 34,28 MWp con seguidor a un eje. A raíz de un informe del SERVICI DE PAISATGE, de fecha 20 de junio de 2024, se adoptan las medidas enumeradas seguidamente, que fueron propuestas y consensuadas en reunión presencial con fecha de 22 de julio de 2024, entre la sociedad promotora y los responsables del Servici del Paisatge.

- 1) Con fecha 02 de septiembre de 2024 se presenta una nueva versión de proyecto, totalmente rediseñado, adoptando entre otras, las siguientes medidas:
 - a. El proyecto se reduce de 34,28 MWp en seguidor a un eje, a 27,97 MWp en estructura fija.
 - b. Se diseña con estructura fija para reducir al mínimo, hasta 1,5 metros, la altura máxima sobre el terreno.
 - c. Se suprime la instalación fotovoltaica que se había implantado en las parcelas del Paraje Municipal Bec de l'Aguila (declarado con posterioridad a la Solicitud de AAP del Proyecto). En total unas 15 Ha de terreno.
 - d. Se retranquea el vallado de la instalación 25 metros en todo el perímetro colindante con la urbanización, y también con la carretera de acceso a la urbanización, en la que no hay viviendas.
 - e. Se incorporan barreras naturales heterogéneas sobre el vallado perimetral, con especies análogas a las del entorno, arbóreas y arbustivas, formando bosquetes de densidad variable y en todo caso evitando la formación de pantallas o formaciones lineales continuas disonantes con el paisaje del entorno.
 - f. Se realizan varias infografías desde diversos puntos, para certificar el acceso visual al paisaje desde la urbanización.

- 2) Con estas medidas se consigue, objetivamente, ***“evitar que la urbanización quede rodeada y se siga contando con un espacio abierto y de acceso visual al paisaje”*** de alto valor hacia todas las direcciones. Prueba objetiva son las infografías realizadas por una empresa acreditada independiente, y que se muestran a continuación:

UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DESDE DONDE SE HAN REALIZADO LAS INFOGRAFÍAS



SITUACIÓN ACTUAL DESDE LA CARRETERA DE VALLE DEL SOL



SITUACIÓN PREVISIBLE DESDE CARRETERA DE VALLE DEL SOL, SIN MEDIDAS CORRECTORAS



SITUACIÓN PREVISIBLE DESDE LA CARRETERA DE VALLE DEL SOL CON LAS MEDIDAS CORRECTORAS PREVISTAS



SITUACIÓN ACTUAL DESDE EL CARRER EL VI DE LA URBANIZACIÓN VALLE DEL SOL



SITUACIÓN PREVISIBLE DESDE EL CARRER EL VI DE LA URBANIZACIÓN VALLE DEL SOL SIN MEDIDAS CORRECTORAS



SITUACIÓN PREVISIBLE DESDE EL CARRER EL VI DE LA URBANIZACIÓN VALLE DEL SOL CON LAS MEDIDAS CORRECTORAS PREVISTAS



SITUACIÓN ACTUAL DESDE LA ESQUINA DEL CARRER LA VALL DE LA BALLESTERA CON CARRER L'AIGUARDENT DE LA URBANIZACIÓN VALLE DEL SOL



SITUACIÓN PREVISIBLE DESDE LA ESQUINA DEL CARRER LA VALL DE LA BALLESTERA CON CARRER L'AIGUARDENT SIN MEDIDAS CORRECTORAS



SITUACIÓN PREVISIBLE DESDE LA ESQUINA DEL CARRER LA VALL DE LA BALLESTERA CON CARRER L'AIGUARDENT CON LAS MEDIDAS CORRECTORAS



SITUACION ACTUAL DESDE LA VIA PECUARIA "VEREDA DE LA BAIONA"



SITUACION PREVISIBLE DESDE LA VIA PECUARIA "VEREDA DE LA BAIONA" SIN MEDIDAS CORRECTORAS





- 3) Los terrenos sobre los que se ha diseñado la instalación son propiedad de la sociedad promotora, y actualmente están degradados y sirven de vertedero y escombrera ilegal. De tal forma, que ya **solo los montones de restos de podas que se vierten ilegalmente en el terreno tienen más altura que la instalación fotovoltaica e impiden más la visibilidad**. En la primera reunión mantenida con los vecinos de la urbanización (cuya acta se adjunta en el punto 7) siguiente), nos muestran que sus preocupaciones reales, una vez mostrada la altura y tipología de vallado de la instalación, no son precisamente el acceso visual al paisaje sino las que nos proponen como medidas de colaboración conjunta, y que se recogen en dicha Acta.
- 4) Este proyecto, a petición de I-De (grupo IBERDROLA), participa, junto a otros dos proyectos de 49 MWp cada uno, en la construcción de una S.T. estratégica de 132 kV (denominada S.T. BOTER). Esta subestación se enmarca en la intersección de LAT's de 132 kV de la ST de San Vicente, ST de San Juan y ST de Jijona, y su tramitación administrativa la está llevando directamente I-De. Aunque evidentemente, el coste de su desarrollo y construcción es a cargo de los tres proyectos, siendo el presupuesto previsto de 4,5 M€.
- 5) Este coste de MT asociado a nuestro proyecto hace totalmente inviable cualquier alternativa de reducir potencia sobre la última presentada de 27,97 MWp.

QUINTO.- Con fecha 03 de octubre de 2024, se mantiene una reunión muy fructífera entre TSP y la AA.VV de la Urbanización Valle del Sol, próxima a la instalación fotovoltaica. Se incluye a continuación el Acta de dicha reunión firmada por ambas partes, y que se adjunta seguidamente.

ACTA DE REUNIÓN

A las 19:00 horas del jueves 03 de octubre, en el Centro Social Polivalente de Mutxamel, se mantiene una reunión entre la sociedad promotora del Proyecto Pr VALLEDLSOLFV, denominada TIERRA DE SOL PROJECT, S.L. (en adelante "TSP") y la AA.VV. Valle del Sol (en adelante "AV").

Por parte de TSP asiste José Eduardo Rodríguez Fuentes, con DNI 46.634.929-Z, y por parte de la AV asiste D^a Paloma García Muñoz, con DNI 70812542G en calidad de presidenta, y siete miembros más de la Junta Directiva de la AV:

Secretario	David Escamilla Ruiz	48717761N
Vocal 1	Juan Carlos Molina Petre	52770630M
Vocal 2	Florentina García Torres	21468035L
Vocal 5	Thomas Vilmar	X0760015A
Vocal 6	Carmen Becares Blanco	71587099J
Vocal 8	Antonio García Martínez	21456269Y
Vocal 9	Carmen Mateos García	21448595J

En dicha reunión, TSP aclara que el Proyecto está pendiente de la resolución de DIA, para la semana siguiente, y que por tanto puede informar con todo detalle de palabra, e incluso mostrando documentación en la pantalla del ordenador, pero que, por un tema de discreción, protección de datos, y respeto al procedimiento administrativo, no puede, en ese momento, entregar ni enviar documentación.

De esta forma, TSP informa con detalle a la AV sobre las modificaciones que se habían llevado a cabo en el proyecto, para atender los requerimientos del Ayuntamiento y de la DG d'Urbanisme, Paisatge i Avaluació Ambiental. Y se destacaron las más importantes que pudieran afectar a los vecinos, como por ejemplo:

- Eliminación de la parte de la instalación que se había implantado en las parcelas del Paraje Municipal Bec de l'Aguila.
- Retranqueo de 25 metros en todo el perímetro de la urbanización, y de la carretera de acceso.
- Rebajar la altura de la instalación en más de 60 cms, quedando en la última versión a tan solo 1,5 metros de altura sobre el suelo.
- Incorporación de barreras naturales heterogéneas sobre el vallado perimetral, con especies análogas a las del entorno, arbóreas y arbustivas, formando bosquetes de densidad variable y en todo caso evitando la formación de pantallas o formaciones lineales continuas disonantes con el paisaje del entorno.

- Etc,...

TSP manifiesta que todas estas medidas han supuesto una reducción del modelo de negocio inicial de más del 30% para la sociedad promotora, por la reducción de potencia (se ha pasado de 35 MWp a 28 MWp), y por el paso de tecnología de seguidor a estructura fija.

Igualmente, TSP muestra en la pantalla del portátil a la AV las infografías resultantes del nuevo diseño del proyecto, desde varios ángulos de vista y puntos de acceso a la instalación.

A continuación, se muestra a modo de ejemplo una de ellas, mostrando en este orden: (i) el aspecto actual, (ii) el aspecto con la instalación sin barrera vegetal, y (iii) el aspecto definitivo con la barrera vegetal.



Después de esto, ambas partes estuvimos analizando las posibilidades de algunas posibles mejoras en beneficio a la Asociación y por ende a todos sus vecinos, no siendo vinculantes ya que deberían ser aprobadas en Asamblea General por todos los miembros asociados.

Por supuesto, estas medidas no son limitantes ni exhaustivas así como definitivas ya que la AV deberá llevar a cabo una Asamblea General y esta puede tener alguna otra propuesta más factible. No obstante, todas ellas deberán ser estudiadas con detalle para ver su viabilidad técnica y administrativa, y contar lógicamente con la aprobación y colaboración tanto del Ayuntamiento y la Administración pertinente como de la Asociación de Vecinos Valle del Sol, pero a priori TSP considera que todas son técnicamente viables, razonables, y se puede avanzar en su estudio con el fin de llegar a acuerdos de colaboración.

1. La creación de un pasillo peatonal y para bici, en la zona de 25 metros de retanqueo de la carretera de acceso a la Urb. Valle del Sol. La AV manifiesta que es la principal vía de acceso que tienen a la urbanización, y como se observa en la foto, es impracticable y peligrosa de forma peatonal, pues no dispone ni siquiera de arcén.





2. Dotar de iluminación a toda la zona perimetral colindante con la urbanización, ya que la AV manifiesta que la zona se sume en una completa oscuridad por la noche y no hay ningún tipo de iluminación.



3. Asfaltar el sector XXX (El Boter), que es la parte de la urbanización que queda rodeada por la instalación fotovoltaica, que servirá también como acceso a la misma. En todo este perímetro, la AV manifiesta y muestra fotos de la mala situación en la que se encuentra el asfalto. Estas calles que se asfaltarían, serían: Carer El Fondellol, El Vi, l'Aiguardent, la mistela y el cava.



4. Estudiar la posibilidad de crear una Comunidad Energética con una parte del proyecto y los vecinos de la Urb. Valle del Sol. Este es un tema pionero que se está planteando en otras instalaciones, y aunque tiene un fuerte condicionante administrativo, TSP está dispuesto a trabajarlo.

Aunque no forma parte de una medida que afecte a la instalación fotovoltaica, cabe señalar que, en la reunión, TSP se ofreció a colaborar, de forma inmediata, para ayudar a la AV a desatascar un tapón de escorrentías y maleza que tienen en el punto señalado en el mapa, y que cada vez que llueve les origina una balsa de agua en la carretera de acceso que les impide el paso. Lo haremos aprovechando la estancia de la maquinaria agrícola que actualmente se encuentran arando algunas de nuestras parcelas, para plantación de brócoli.



Y siendo aproximadamente las 21:00h, se concluye la reunión, acordando las partes mantenerse en continuo contacto, para informarse de los avances, y en convocar una nueva reunión, esta vez asamblearia, y a ser posible con la presencia del Ayuntamiento.

Mutxamel, a 03 de octubre de 2024

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized letters and a horizontal line.

Fdo. José Rodríguez Fuentes
En Representación de TSP.

A handwritten signature in black ink, featuring a circular flourish and a horizontal line.

Fdo. Paloma García
En Representación de la AV.

SEXTO.- Con fecha 23 de octubre, se mantiene la segunda reunión con la AA.VV, de la que se levanta la siguiente acta, que aunque no llegó a ser firmada por las partes, se traspone seguidamente de forma literal, Declarando Responsablemente la veracidad y de la misma:

“A las 19:00 horas del miércoles 23 de octubre, en el Centro Social RIO PARK, de Mutxamel, se mantiene una reunión entre la sociedad promotora del Proyecto Pr VALLEDELSOLFV, denominada TIERRA DE SOL PROJECT, S.L. (en adelante “TSP”), la AA.VV. Valle del Sol (en adelante “AV”), y el Ayuntamiento de Mutxamel.

En representación del Ayuntamiento de Mutxamel, asiste D. Vicente Gomis, Concejal de Urbanismo, por parte de la A.V. asiste D^a Paloma García Muñoz, con DNI 70812542G en calidad de presidenta, y un total de ____ vecinos, y por parte de TSP asiste D. José Eduardo Rodríguez Fuentes, con DNI 46.634.929-Z.

Inicia la reunión TSP para realizar una explicación general del Proyecto. Como novedad respecto a la reunión anterior mantenida con la Junta Directiva de la A.V., indica que el Proyecto ha obtenido recientemente la resolución de DIA, y posteriormente explica su origen, su avance en el desarrollo administrativo, y un resumen de los aspectos generales del mismo, así como las medidas de colaboración entre la sociedad promotora y la A.V. que también se expusieron en dicha reunión anterior.

Esta explicación dio pie a numerosas preguntas dimanantes de los vecinos, que fueron respondidas por TSP, y de las que se realiza un resumen a continuación:

P. ¿Por qué vais a construir en estas parcelas y no en otras que no estén rodeadas de viviendas?

R. Porque se tratan de terrenos privados improductivos, que en su día se recalificaron de rústicos y se prohibió el desarrollo inmobiliario. Para la planta fotovoltaica son idóneos por su orientación, orografía, y capacidad del tendido eléctrico cercano.

P. ¿Qué empresa es la que está detrás de todo este proyecto?

R. Una empresa alicantina, cuyo negocio principal es la urbanización y desarrollo inmobiliario, es la propietaria del terreno y promotora de la instalación fotovoltaica. La empresa de ingeniería que está realizando el desarrollo del proyecto es valenciana.

P. ¿Sería posible utilizar esos terrenos para construir un campo de golf o viviendas?

R. La empresa promotora compró precisamente esos terrenos por mucho dinero hace muchos años con ese fin, pero finalmente el terreno se recalifico a no urbanizable. En referencia al campo de golf, intervino el concejal para indicar que hace ya años, Río Park fue un campo de golf que no llegó a buen término y tuvo que desmantelarse.

P. ¿Las placas solares deslumbran a las avionetas del aeródromo?

R. Rotundamente NO. Antiguamente los módulos se fabricaban de cristal, y reflejaban, pero la nueva tecnología y normativa obligan a utilizar materiales antireflectantes, por lo que no deslumbran ni reflejan la luz.

P. ¿La mercantil está abierta a realizar mejoras en la urbanización?

R. Si. Como ya se habló en la anterior reunión, efectivamente están abiertos a realizar mejoras como el asfaltado, iluminación, paseo peatonal y ciclista en la entrada, cosas que, se recalcó, no están obligados a realizar, pero son conscientes de la sensibilidad que una instalación cercana a una urbanización despierta entre los vecinos.

P. En el hipotético caso de que no se construya la plantación solar, ¿la mercantil continuará alquilando las tierras a los agricultores para seguir plantando como actualmente están?

R. En principio, el contrato con la empresa agrícola se ha firmado hasta que se construya la instalación fotovoltaica. En caso de que no se construya, no está negociado, pero no descarta que la mercantil que es propietaria de las tierras, lo volviera a hacer para rentabilizarlas.

P. ¿Las placas solares producen algún tipo de radiación o pueden afectar a la salud de los humanos?.

R. No. La energía fotovoltaica, y los módulos que se utilizan para producirla, son totalmente inocuos y no afectan a la salud humana, ya que no producen ningún tipo de radiación, ni ruido, ni olor, ni residuo. Mediante el llamado “efecto fotovoltaico”, se limitan a exponerse a la radiación solar para transformarla directamente en energía, sin la necesidad de elementos mecánicos ni de combustión.

P. ¿Las placas solares pueden recalentar la zona?

R. No. Las placas fotovoltaicas no recalientan la zona, pues absorben la radiación solar e incluso evitan que el terreno se caliente. Si bien es cierto que la propia placa se pone muy caliente, pero por el material que están construidas, absorben ese calor y lo transforman en energía.

Tras este primer turno de preguntas y respuestas, D. Vicente Gomis explicó que el departamento de urbanismo del Ayuntamiento de Alicante, ha tramitado la solicitud de la mercantil conforme a la norma, realizando los informes técnicos preceptivos, sin entrar en valoraciones políticas, ni personales, sobre si las placas debieran de ser instaladas o no. Algunos vecinos le recalcaron que lo ideal sería poder recalificar todos los terrenos a urbanizables, pudiendo beneficiarse tanto los vecinos como los propietarios de las parcelas.

También comentaron varios vecinos la dejadez por parte del Ayuntamiento hacia la urbanización en las últimas décadas, sentimiento unánime compartido por todos, contestando el Sr. Concejel que se reuniría con la Asociación a principios de noviembre para poder hablar largo y tendido sobre la situación urbanística de la urbanización, así como otras inquietudes.

Igualmente, por parte de TSP, antes del cierre de la reunión, se dejó de manifiesto la voluntad de permanecer en contacto con los vecinos en todo el periodo futuro de desarrollo del proyecto, para todo lo que pudieran necesitar, e igualmente avanzar en el estudio y acuerdo de las medidas de colaboración expuestas en la primera reunión, y que se recogieron con cierto detalle en el acta de la misma.

Y siendo aproximadamente las 22:00h, se concluye la reunión, en Mutxamel, a 23 de octubre de 2024.”

SÉPTIMO.- TSP ha realizado recientemente, en abril de 2025, una “CONSULTA RELATIVA A LA VIABILIDAD URBANÍSTICA DEL SECTOR DONDE SE PROYECTA LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA.”, a un despacho urbanista de reconocido prestigio en la provincia de Alicante. La conclusión, muy resumida, de dicha consulta es la siguiente:

“A la vista de los antecedentes expuestos, nos encontramos con un Sector de Suelo Urbanizable para cuyo desarrollo sería necesario impulsar la tramitación y ordenación de un Plan Parcial que lo ordenara pormenorizadamente.

Elo va a suponer la sustanciación del preceptivo procedimiento de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica (EATE), a los efectos de conocer los efectos y alcance ambientales del nuevo Plan Parcial. Ha de apuntarse que este procedimiento de EATE puede sustanciarse por diferentes vías, ello en función de si el organismo ambiental considera que el Plan presentado puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, y la repercusión de éstos.

Todo ello comporta, como puede intuirse, una compleja tramitación administrativa (y ello en caso de que el órgano ambiental se desdiga de su anterior criterio sobre desclasificar el Sector).

*Lo expuesto lleva a concluir que el desarrollo del Sector J presenta unas perspectivas, por un lado, inciertas en cuanto a su progreso dada la negativa ya mostrada por el organismo autonómico al citado desarrollo; y, por otro lado, no se prevé en cualquier caso que dicho desarrollo fuese inmediato (más bien lo contrario) dado el iter administrativo al que habría de someterse la aprobación del mismo. **De cualquier forma, se trata de una decisión que ha de tomar la propia Conselleria.**”*

OCTAVO. Que, en virtud de todo lo expuesto,

SOLICITO

se tenga por formulado el escrito de contestación al requerimiento del Informe de la **Sección de Inspección y Control Energético y Minero**, para que prosiga el procedimiento para la instalación solar fotovoltaica Pr VALLEDELSOLFV.

Alicante, a 28 de julio de 2025

Firmado por ***3492** JOSE EDUARDO
RODRIGUEZ (R: ****4997*) el día
28/07/2025 con un certificado emitido
por AC Representación

Fdo. Jose Eduardo Rodriguez Fuentes
JONSOK AUTOCONSUMO SL
En representación de TIERRA DE SOL PROJECT S.L.